



Lima, 19 de Septiembre de 2025

INFORME N° 000507-2025-WZV-JEELIMACENTRO1-EG2026/JNE

Para: Dr. HUGO ANDRÉS LEÓN MANCO
Presidente del Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1

De: WENDOLYNE MILUSKA ZAPATA VIDAURRE
Coordinadora de Fiscalización del Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1

Asunto: Fiscalización sobre presunta infracción al deber de neutralidad por parte del señor Eduardo Melchor Arana Ysa, presidente del Consejo de Ministros; en el marco del proceso de Elecciones Generales 2026

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante el Decreto Supremo n.° 039-2025-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 26 de marzo de 2025 se convocó a Elecciones Generales para el 12 de abril de 2026, con la finalidad de elegir al Presidente de la República, Vicepresidentes, Senadores y Diputados del Congreso de la República y Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino.
- 1.2. El principio de neutralidad de las autoridades, los funcionarios y servidores públicos se encuentra definido en los artículos 346, 347 y 385 de la Ley Orgánica de Elecciones, así como en los artículos 7 y 8 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, en los cuales se indica las prohibiciones para las autoridades políticas o públicas, servidores y funcionarios, concordante con el artículo 32 del Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en periodo electoral, aprobado mediante la Resolución n.° 0112-2025-JNE, en adelante el Reglamento.
- 1.3. Mediante la Resolución n.° 0237-2025-JNE, se modificó el numeral 3 de la parte resolutive de la Resolución n.° 0128-2025-JNE, fijándose el 29 de agosto de 2025 como la fecha de instalación de 22 Jurados Electorales Especiales para las Elecciones Generales 2026. Así, quedó establecida la instalación de dichos órganos de justicia electoral adicionalmente a los 5 JEE que ya se encontraban instalados, entre ellos el Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1, el cual tiene competencia territorial y material respecto a publicidad estatal, propaganda electoral, neutralidad y encuestas electorales.
- 1.4. La información contenida en el presente informe es producto de las labores de gabinete realizada el 19 de septiembre de 2025 por la suscrita.
- 1.5. Se elabora el presente informe sobre la base de la normativa electoral vigente aplicable.

II. BASE NORMATIVA

- 2.1. Constitución Política del Perú
- 2.2. Ley n.° 26859, Ley Orgánica de Elecciones.
- 2.3. Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública
- 2.4. Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil
- 2.5. Decreto Supremo n.° 054-2025-PCM
- 2.6. Decreto Supremo n.° 039-2025-PCM.
- 2.7. Decreto Supremo n.° 042-2018-PCM.
- 2.8. Resolución n.° 0112-2025-JNE, Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral.

III. ANÁLISIS

3.1. De los antecedentes normativos

- 3.1.1.** El numeral 4 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú señala que toda persona tiene derecho “A las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral o escrita o la imagen, por cualquier medio de comunicación social, sin previa autorización ni censura ni impedimento algunos, bajo las responsabilidades de ley”; no obstante, el artículo 31° dispone en su quinto párrafo que **“La ley establece los mecanismos para garantizar la neutralidad estatal durante los procesos electorales y de participación ciudadana”**.
- 3.1.2.** Según la definición contenida en el literal p) del artículo 5° del Reglamento, la neutralidad “es el deber esencial de toda autoridad, funcionario o servidor público, independientemente de su régimen laboral, para actuar con imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, en el marco de un proceso electoral”. Asimismo, el inciso v) del mismo artículo define como proselitismo político a “cualquier actividad destinada a captar seguidores para una causa política”.
- 3.1.3.** De otro lado, el numeral 32.1.2 del artículo 32° del Reglamento, dispone lo siguiente:
- “32.1 Infracciones en las que incurren las autoridades públicas [...] 32.1.2. Practicar actos de cualquier naturaleza que favorezcan o perjudiquen a determinada organización política o candidato”.** (Énfasis agregado).
- 3.1.4.** Asimismo, el literal a) del artículo 33° del Reglamento, dispone lo siguiente:
- “Condiciones para la configuración de las infracciones en materia de neutralidad [...] a. Que la conducta infractora de la autoridad, funcionario o servidor público se encuentre dentro de una actividad oficial o como ejercicio de la función propia encomendada por el ordenamiento jurídico vigente.”** (Énfasis agregado).
- b. Que la conducta infractora de la autoridad, funcionario o servidor público sin tratarse de una actividad oficial, invoque su condición como tal e intente influenciar en la intención del voto de terceros o se manifieste en contra de una determinada opción política [...].”**
- 3.1.5.** Según lo establecido en el artículo 4° de la Ley n.° 27815 del Código de Ética de la Función Pública se considera como **empleado público** a **“todo funcionario o servidor de las entidades de la administración pública en cualquiera de los niveles jerárquicos sea este nombrado, contratado, designado o de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del estado”**. Así también, el numeral 1 del artículo 7° de la misma ley, ha establecido que el **servidor público** **“debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones”**.
- 3.1.6.** Más aún, otros dispositivos normativos complementan lo relacionado con el respeto al deber de neutralidad que deben guardar las distintas autoridades y/o funcionarios públicos a nivel nacional, conforme se puede observar a continuación:
- 3.1.6.1.** Literal g) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil:

“[...] Obligaciones de los servidores civiles

Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes:

g) **Actuar con imparcialidad y neutralidad política [...]**. (Énfasis agregado).

3.1.6.2. Literal f) del artículo 4° del Decreto Supremo n.° 054-2025-PCM, Decreto Supremo que establece las disposiciones sobre neutralidad de funcionarios, directivos y servidores públicos durante el periodo electoral 2026:

“[...] f) Neutralidad: Evidenciar una conducta imparcial apartada de cualquier interés de naturaleza política o partidaria en los asuntos a su cargo, sin predisposiciones injustificadas, en favor del interés público [...]”. (Énfasis agregado).

3.1.6.3. Literal k) del artículo 2° del Decreto Supremo n.° 042-2018-PCM, Decreto Supremo que establece medidas para fortalecer la integridad pública y lucha contra la corrupción, dispone que la neutralidad es un principio que orienta la integridad pública:

“[...] k) Neutralidad: Actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos, instituciones o de otro índole [...]”. (Énfasis agregado).

3.2. De la labor de gabinete efectuada por el área de fiscalización

3.2.1. De la labor de fiscalización realizada el 19 de septiembre del presente año, la suscrita detectó la presunta vulneración al principio de neutralidad por parte del señor Eduardo Melchor Arana Ysa, presidente del Consejo de Ministros, tras el «Pronunciamiento» relacionado con la «*Solicitud de declaración de ilegalidad de la organización política Fuerza Popular y cancelación de su inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones*» presentada por el Ministerio Público el 18 de septiembre del presente año ante la Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República.

El citado pronunciamiento se encuentra publicado en la cuenta oficial de la Presidencia del Consejo de Ministros en las redes sociales Facebook y X, y favorecería a la organización política Fuerza Popular.

3.2.2. A continuación, se detalla un extracto de la información recabada en el portal web del medio de comunicación “Radio Programas del Perú”:

«[...] La fiscal de la Nación, Delia Espinoza, presentó una solicitud ante la Corte Suprema para declarar ilegal al partido político Fuerza Popular. En el requerimiento, la titular del Ministerio Público argumentó que el partido ha incurrido en conductas antidemocráticas.

Esta solicitud se formalizó tras la denuncia interpuesta por una ciudadana en marzo de 2025, y fue sustentada con información y pruebas recopiladas por la Fiscalía de la Nación.

*La Fiscalía consideró que **Fuerza Popular** ha perpetrado **prácticas que vulneran las libertades y derechos fundamentales**, atacando la integridad de magistrados, funcionarios públicos, opositores políticos, y periodistas.*

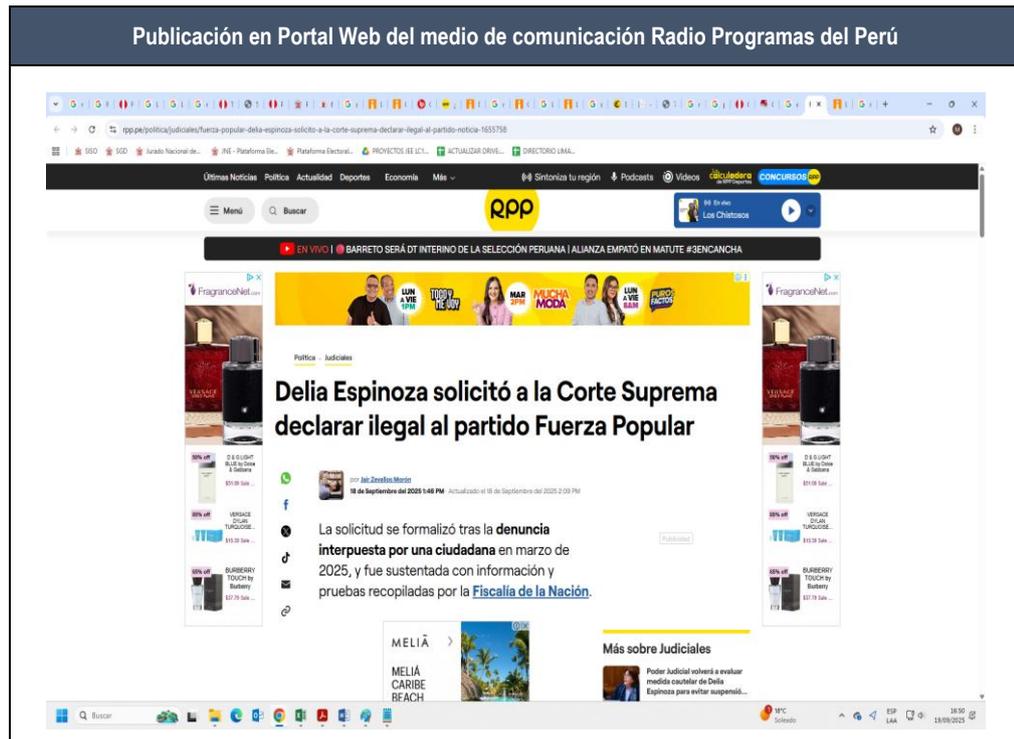
*También se menciona la **persecución de personas por motivos de su función pública, posición política o profesión**. Adicionalmente, se ha señalado que el partido ha excluido a sus miembros por disidencia política, promoviendo la violencia como un método para lograr objetivos políticos, **acciones que se consideran***

contrarias a los principios democráticos establecidos en el artículo 14 de la Ley de Organizaciones Políticas.

Espinoza no solo ha solicitado que se declare ilegal a Fuerza Popular, sino también la cancelación de su inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas. Este pedido se ha presentado ante la Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia [...]. (Énfasis agregado).

Imagen n.º 1

Publicación en Portal Web del medio de comunicación Radio Programas del Perú



Fuente: Página Web del medio de comunicación Radio Programas del Perú
Fecha: 18/9/2025
Enlace: <https://rpp.pe/politica/judiciales/fuerza-popular-delia-espinoza-solicito-a-la-corte-suprema-declarar-ilegal-al-partido-noticia-1655758>

3.2.3. Asimismo, se detalla un extracto del pronunciamiento difundido en las redes sociales *Facebook* y *X* por la Presidencia del Consejo de Ministros, a través del cual se observan actos, por parte del presidente del Consejo de Ministros, que favorecerían a la organización política Fuerza Popular, toda vez que con la emisión del mencionado pronunciamiento de la entidad, se observaría un respaldo a la señalada organización política, frente a la solicitud de declaratoria de ilegalidad y cancelación de su inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones, presentada por el Ministerio Público ante la Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República, conforme se detalla en los numerales 3.2.1. y 3.2.2. del presente informe.

Extracto del pronunciamiento de la Presidencia del Consejo de Ministros:

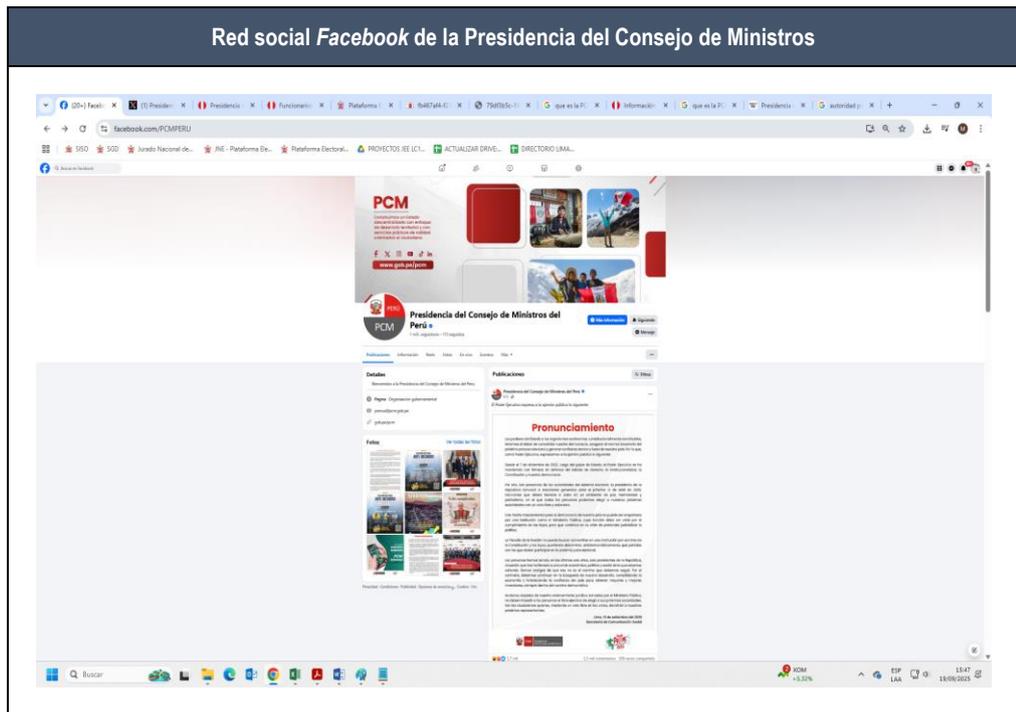
*«[...] Este hecho trascendental para la democracia de nuestro país **no puede ser empañado por una institución como el Ministerio Público**, cuya función debe ser velar por el cumplimiento de las leyes, **pero que continúa en su afán de pretender judicializar la política.***

La Fiscalía de la Nación no puede buscar convertirse en una institución por encima de la Constitución y las leyes, queriendo determinar, antidemocráticamente qué partidos son los que deben participar en la próxima justa electoral.

Acciones alejadas de nuestro ordenamiento jurídico, tomadas por el Ministerio Público, no deben impedir a los peruanos el libre ejercicio de elegir a sus próximas autoridades. Son los ciudadanos quienes, mediante un voto libre en las urnas, decidirán a nuestros próximos representantes». (Énfasis agregado).

Imagen n.º 2- Pronunciamiento de la Presidencia del Consejo de Ministros en red social Facebook

Red social Facebook de la Presidencia del Consejo de Ministros



Fuente: Red Social Facebook de la Presidencia del Consejo de Ministros
Enlace: <https://www.facebook.com/PCMPERU>

Imagen n.º 3 - Pronunciamiento de la Presidencia del Consejo de Ministros

Red social Facebook de la Presidencia del Consejo de Ministros

Pronunciamiento

Los poderes del Estado y los organismos autónomos, constitucionalmente constituidos, tenemos el deber de consolidar nuestra democracia, asegurar el normal desarrollo del próximo proceso electoral y generar confianza dentro y fuera de nuestro país. Por lo que, como Poder Ejecutivo, expresamos a la opinión pública lo siguiente:

Desde el 7 de diciembre de 2022, luego del golpe de Estado, el Poder Ejecutivo se ha mantenido con firmeza en defensa del estado de derecho, la institucionalidad, la Constitución y nuestra democracia.

Por ello, con presencia de las autoridades del sistema electoral, la presidenta de la República convocó a elecciones generales para el próximo 12 de abril de 2026. Elecciones que deben llevarse a cabo en un ambiente de paz, hermandad y patriotismo, en el que todos los peruanos podamos elegir a nuestras próximas autoridades con un voto libre y soberano.

Este hecho trascendental para la democracia de nuestro país no puede ser empañado por una institución como el Ministerio Público, cuya función debe ser velar por el cumplimiento de las leyes, pero que continúa en su afán de pretender judicializar la política.

La Fiscalía de la Nación no puede buscar convertirse en una institución por encima de la Constitución y las leyes, queriendo determinar, antidemocráticamente, qué partidos son los que deben participar en la próxima justa electoral.

Los peruanos hemos tenido, en los últimos seis años, seis presidentes de la República, situación que nos ha llevado a una crisis económica, política y social de la que estamos saliendo. Somos testigos de que ese no es el camino que debemos seguir. Por el contrario, debemos continuar en la búsqueda de nuestro desarrollo, consolidando la economía y fortaleciendo la confianza del país para obtener mayores y mejores inversiones, siempre dentro del camino democrático.

Acciones alejadas de nuestro ordenamiento jurídico, tomadas por el Ministerio Público, no deben impedir a los peruanos el libre ejercicio de elegir a sus próximas autoridades. Son los ciudadanos quienes, mediante un voto libre en las urnas, decidirán a nuestros próximos representantes.

Lima, 19 de setiembre del 2025
Secretaría de Comunicación Social



Fuente: Red Social Facebook de la Presidencia del Consejo de Ministros

Fecha: 19/9/2025

Hora: 9:37 a. m.

Enlace: <https://www.facebook.com/photo?fbid=1216457213850687&set=a.248366933993058>

Imagen n.º 4 - Pronunciamento de la Presidencia del Consejo de Ministros en red social X

Red social X de la Presidencia del Consejo de Ministros

The image shows two screenshots from the X (Twitter) platform. The top screenshot displays the profile page for 'Presidencia del Perú' (@presidenciaperu), which is the official account of the Presidency of the Republic of Peru. The profile bio identifies it as the official account of the Presidency, led by President Dina Boluarte Zegana. A recent post features a photo of a group of people and the text: 'El Gobierno suscribió contrato para el diseño, construcción, equipamiento y puesta en marcha del Hospital Regional Docente de Trujillo, que atenderá a más de un millón de personas, y cuya moderna'. The bottom screenshot shows a tweet from the 'Consejo de Ministros' (@pcmpers) posted on September 19, 2025, at 9:36 AM. The tweet contains the text: 'El Poder Ejecutivo expresa a la opinión pública la siguiente:'. Below the tweet, there are several replies and retweets, including one from 'Luis Gonzal...' and another from 'Jonathan V. @jonathanvam'. The tweet also includes a photo of a document titled 'Pronunciamento'.

Fuente: Red Social X de la Presidencia del Consejo de Ministros
Fecha: 19/9/2025
Hora: 9:36 a. m.
Enlace: <https://x.com/pcmpers/status/1969048026372051135/photo/1>

3.2.4. En consecuencia, del análisis realizado al pronunciamiento de la Presidencia del Consejo de Ministros, así como de la información recabada, se tiene que el señor Eduardo Melchor Arana Ysa, en el ejercicio de su función propia como presidente del Consejo de Ministros, habría favorecido a la organización política Fuerza Popular, toda vez que, revisada la solicitud de declaratoria de ilegalidad y cancelación de inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de

Elecciones, presentada por el Ministerio Público ante la Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República, se observa que está relacionada únicamente con la organización política **Fuerza Popular**. Es más, no existe a la fecha ninguna otra solicitud similar referida a alguna otra organización política.

3.2.5. Con la información señalada anteriormente, la suscrita Coordinadora de Fiscalización adscrita a este JEE ha revisado la información contenida en portales web oficiales respecto al señor Eduardo Melchor Arana Ysa, lo que se expone a continuación:

3.2.5.1. Se procedió a consultar el Portal Web de la Presidencia del Consejo de Ministros, encontrando que, desde el 14 de mayo de 2025, el actual presidente del Consejo de Ministros es el señor Eduardo Melchor Arana Ysa, identificado con DNI n.º 25586394, conforme se puede evidenciar a continuación:

Imagen n.º 5

Consulta en el Portal Web de la Presidencia del Consejo de Ministros



Eduardo Melchor Arana Ysa
Presidente del Consejo de Ministros
Presidencia del Consejo de Ministros
Fecha de inicio: 14 may 2025

✉ earana@pcm.gob.pe
☎ 219-7000 / Anexo 3062

Declaración Jurada de Intereses
Norma de nombramiento

¿Te sirvió el contenido?
43 4

Resumen
Abogado con más de 30 años de experiencia profesional en instituciones públicas del Estado peruano como el Congreso de la República, el Consejo Nacional de la Magistratura, el Poder Judicial, entre otras.
Docente universitario en materia constitucional y derechos humanos por más de 20 años.
Cuenta con estudios de Maestría en estudios de Cooperación Internacional para el Desarrollo de los Pueblos, Maestría en Ciencias Políticas, en Derecho Constitucional, Maestría en Justicia Constitucional y Derechos Humanos por la Universidad de Bolonia, se Máster en Historia del Mundo Hispánico "Las independencias en el mundo iberoamericano" por la Universidad Jaume I de Castello de la Plana, y estudios de Doctorado en Gobierno y Política Pública y en Derecho y Ciencia Política.

Enlace: <https://www.gob.pe/institucion/pcm/funcionarios/207314-eduardo-melchor-arana-ysa>

3.2.5.2. Asimismo, se procedió a consultar el Portal Web del Observatorio para la Gobernabilidad (INFOGOB) del JNE, encontrando que el actual premier de la Presidencia del Consejo de Ministros, señor Eduardo Melchor Arana Ysa, postuló en las Elecciones Regionales y Municipales 2018, al cargo de regidor de la Municipalidad Distrital de San Isidro, por la organización política **Alianza para el Progreso**, conforme se puede evidenciar a continuación:

Imagen n.º 6

Consulta Políticos del Observatorio para la Gobernabilidad – Infogob del JNE

POLÍTICOS
EDUARDO MELCHOR ARANA YSA

Fecha de nacimiento: 18-10-1985
 Ubicación según último padrón electoral:
 Región: LIMA
 Provincia: LIMA
 Distrito: SAN ISIDRO

| PROCESO ELECTORAL | CARGO AL QUE POSTULÓ | INSERCIÓN POLÍTICA | OPCIÓN VOTATIVA | BOLETA | LEA/DA |
|--|----------------------|--------------------------|--------------------------|--------|--------|
| ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018 | REGIÓN DISTRICTAL | ALIANZA PARA EL PROGRESO | LIMA - LIMA - SAN ISIDRO | NO | |

Enlace a la consulta: https://infogob.jne.gov.pe/Politico/FichaPolitico/eduardo-melchor-arana-ysa_procesos-electorales_c@r2EYpKdN4=rY

3.2.5.3. Así también, se ha verificado su **actual afiliación política** en el portal web del Registro de Organizaciones Políticas (ROP) del JNE, y se ha constatado que el presidente del Consejo de Ministros actualmente no se encuentra afiliado a ninguna organización política, conforme puede apreciarse a continuación:

Imagen n.º 7

Consulta detallada de afiliación – Registro de Organizaciones Políticas

Consulta detallada de afiliación

Este formulario le permitirá, colocando el DNI, conocer el historial de cualquier ciudadano como integrante de un partido. Se muestran todos los registros de afiliación del ciudadano desde el año 2004 a la actualidad.

DNI: 2506394

HISTORIAL DE AFILIACIÓN
Ninguno

Enlace a la consulta: <https://sroppublico.jne.gov.pe/Consulta/Afiliado/Index>

3.3. Supuestos de infracción en los que habría incurrido el actual presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Melchor Arana Ysa, de acuerdo con la Resolución n.º 0112-2025-JNE¹

De conformidad con lo acotado en el numeral anterior, el supuesto de infracción que habría infringido el actual presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Melchor Arana Ysa, se circunscribe en:

Tipo general: Infracción en la que incurren las autoridades públicas (numeral 32.1 del art. 32º del Reglamento)

Tipo específico: Practicar actos de cualquier naturaleza que favorezcan o perjudiquen a determinada organización política o candidato. (Subnumeral 32.1.2 del numeral 32.1 del art. 32º del Reglamento)

3.4. Adecuación de la conducta desplegada por el presunto infractor al tipo de infracción detectada

3.4.1. Cabe recordar que el ***principio constitucional de neutralidad impone un deber a toda autoridad, funcionario o servidor del Estado, para que en el ejercicio de sus funciones no interfiera con el normal desenvolvimiento de un proceso electoral o de participación política***, el cual ha sido desarrollado por el legislador, entre otros, en los artículos 346º y 347º de la Ley n.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones; así mismo, se encuentra recogido por el artículo 32º del Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad de Periodo Electoral, aprobado por la Resolución n.º 0112-2025-JNE.

3.4.2. Sobre el particular, el artículo 33º del Reglamento ha establecido que para la configuración de infracciones en materia de neutralidad se debe tomar en cuenta las siguientes condiciones:

a. Que la conducta infractora de la autoridad, funcionario o servidor público se encuentre dentro de una actividad oficial o **como ejercicio de la función propia encomendada por el ordenamiento jurídico vigente**. (Énfasis agregado).

b. Que la conducta infractora de la autoridad, funcionario o servidor público sin tratarse de una actividad oficial, invoque su condición como tal e intente influenciar en la intención del voto de terceros o se manifieste en contra de una determinada opción política.

3.4.3. Sobre lo constatado de la labor de gabinete, así como de la información de los portales oficiales consultados, se establece que:

3.4.3.1. El señor Eduardo Melchor Arana Ysa, ostenta actualmente el cargo de presidente del Consejo de Ministros, habiendo iniciado funciones desde el 14 de mayo de 2025.

3.4.3.2. El señor Eduardo Melchor Arana Ysa, actualmente no se encuentra afiliado a alguna organización política.

3.4.3.3. Sobre lo analizado en el numeral 3.2 del presente informe, podríamos inferir que la presunta intencionalidad de **Eduardo Melchor Arana Ysa**, presidente del Consejo de Ministros, a través del pronunciamiento realizado en las redes sociales oficiales de la Presidencia del Consejo de Ministros habría sido realizar actos a favor de la organización política Fuerza Popular.

¹ En concordancia con el literal e) del artículo 346º de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley n.º 26859.

3.4.3.4. La presunta conducta infractora del presidente del Consejo de Ministros, señor Eduardo Melchor Arana Ysa, se enmarca en la prohibición reglamentaria general² a todas las autoridades políticas o públicas de vulnerar el principio constitucional de neutralidad, por el solo hecho de su propia investidura como tal; y de manera específica, la acción típica infractora se enmarca en practicar actos de cualquier naturaleza que favorezca a la organización política Fuerza Popular, por medio de la difusión de un pronunciamiento en las redes sociales oficiales de Facebook y X de la Presidencia del Consejo de Ministros.

3.4.3.5. Finalmente y sin perjuicio de lo expuesto, particularmente en **época electoral**, no puede pasarse por alto que la persona que ocupa un cargo público actúa no sólo como un simple particular, sino que sus acciones directas y/o indirectas por el cargo que ostenta podrían aprovecharse para aumentar o disminuir el apoyo a algún candidato u organización política; es decir, **todo acto de vinculación política de cualquier autoridad trae consigo efectos persuasivos que necesariamente van a influir en las emociones y percepción de los ciudadanos, lo que podría materializarse en un desbalance electoral que no permitiría asegurar que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos**; es por ello que, justamente a las autoridades a diferencia de un particular se le hace mayor exigencia del cumplimiento del principio constitucional de neutralidad, por la influencia de su cargo sobre los ciudadanos.

3.5. Estando a lo expuesto, y a lo previsto en el actual Reglamento, en el siguiente cuadro se detalla la posible vulneración a la normativa electoral.

Cuadro n.º 1. Detalle de la incidencia detectada

| | |
|---|--|
| ID SIPE de la incidencia | 124-DNFPE033-005-1855 |
| Incidencia específica | Actos de cualquier naturaleza que favorezcan o perjudiquen a determinada organización política, candidato, promotor u opción. |
| Presunto infractor o autor del hecho | Eduardo Melchor Arana Ysa Presidente del Consejo de Ministros - DNI: 25586394 |
| Dirección del presunto infractor | Presidencia del Consejo de Ministros Jirón Carabaya Cdra. 1 S/N – Cercado de Lima Mesa de Partes Virtual: https://mesapartesdigital.pcm.gob.pe/#step-1 |
| Normativa electoral aplicable Resolución n.º 0112-2025-JNE Reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en periodo electoral | |
| Numeral 32.1.2 del Artículo 32º | Constituyen infracciones en materia de neutralidad las siguientes: Practicar actos de cualquier naturaleza que favorezcan o perjudiquen a determinada organización política o candidato. |

3.6. Conforme al análisis efectuado se habría incurrido en la infracción contenida en el numeral 32.1.2 del artículo 32º del Reglamento de propaganda electoral, publicidad estatal y neutralidad en periodo electoral; salvo mejor parecer. Por lo que, se pone a consideración del Pleno del JEE Lima Centro 1 lo informado para su análisis y evaluación correspondiente.

² En concordancia con el artículo 346º de la LOE que establece el catálogo de conductas infractoras a **toda autoridad política o pública**.



IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN

- 4.1. Eduardo Melchor Arana Ysa, presidente del Consejo de Ministros, habría infringido el principio de neutralidad en periodo electoral, mediante la realización de un pronunciamiento en sus redes sociales oficiales, que favorecería a la organización política Fuerza Popular.
- 4.2. Por lo expuesto, se habría producido la vulneración a la normativa electoral vigente, de acuerdo a lo señalado en el numeral 32.1.2 del artículo 32° del Reglamento, conforme se detalla en el análisis precedente; lo que se pone a consideración del Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1.
- 4.3. Se recomienda elevar el presente informe al pleno del Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones y a la normativa vigente.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Firmado Digitalmente

WENDOLYNE MILUSKA ZAPATA VIDAURRE
Coordinadora de Fiscalización

CC: LEYLA LISBETH MEDINA CALVO - JEE LIMA CENTRO 1 - EG2026